

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 15 de Agosto de 1918.

Las presiones débiles se han colocado al Occidente de España, entre las Azores y las costas portuguesas, por lo cual dominan sobre la Península los vientos de la región del Este.

El buen tiempo continúa por todas partes, y la temperatura ha aumentado. La máxima de ayer fué de 42 grados

en Cáceres, y la mínima de hoy ha sido de 11 grados en Salamanca y Avilés.

El mar está tranquilo por todo nuestro litoral.

Las presiones altas deben de hallarse hacia el mar del Norte.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Ma-

lorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, San Pedro Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

No es de esperar cambio importante del tiempo en veinticuatro horas.

Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 15 de Agosto de 1918.

Parque del Retiro (Altitud 667^{ms}).

Hora.	Barómetro en m. y 4 ^o .	Termómetro en C ^o .	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en mm.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	705 5	24,4	29	ENE	2 = Muy flojo...		Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 34,4
4	706 3	21,4	65	E.	1 = Ventolina...		Idem.	Idem mínima á la idem..... 19,2
8	707 0	24,2	54	ENE	1 = Idem.....		Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 62,1
12	706 6	31,0	37	SE	1 = Idem.....		Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 15,6
16	704 8	33,2	25	SSE	1 = Idem.....		Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 261
20	705 2	29,4	31	SSE	2 = Muy flojo...		Idem.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

No habiendo podido celebrarse en el día de hoy la subasta anunciada en la GACETA del 28 de Julio último, para la adjudicación de la primera parte de las obras de material fijo de la Universidad de Valladolid, por falta de datos de algunos Gobiernos de provincias;

Esta Subsecretaría ha señalado dicho acto para el día 21 de los corrientes, á las doce.

Madrid, 16 de Agosto de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Mayo último esta Dirección General ha señalado el día 16 del próximo mes de Septiembre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de pavimentación de la carretera de enlace de la estación de Murcia con el puerto de Alicante, provincia de Alicante, cuyo presupuesto de contrata es de ciento cincuenta y siete mil doscientas dieciocho pesetas tres céntimos (157.218,03).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para

conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 11 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 7.861 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminada dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 13 de Agosto de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de pavimentación de la carretera de enlace de la estación de Murcia con el puerto de Alicante, provincia de Alicante, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad

de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).
(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de pavimentación de la carretera de enlace de la estación de Murcia con el puerto de Alicante, cuyo presupuesto de contrata asciende á la suma de pesetas ciento cincuenta y siete mil doscientas dieciocho y tres céntimos (157.218,03).

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar ter

miendo en el plazo de un año, á contar desde la fecha en que se dé comienzo á los trabajos.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento del 1,20 por 100, por la Junta de obras del puerto donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo señalado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que correspondiera á prorata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 157.218,05 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 20 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán teniendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que debían realizarse los pagos.

8.º Una vez terminadas las obras, se otorgará la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

9.º Si en algún año económico excedieren los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11. El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo con los obreros.

12. La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, y, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

13. Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

Art. 13. Cuando se haya celebrado ó obtenido postura ó proposición admisible, una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base á la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en

el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adensos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la Producción nacional.

14. En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma, en los casos á que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse á la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

15. Se tendrá presente en esta contrata, lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 27 de Julio último.

16. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia de crédito, para el pago de estas obras, según certificación expedida por la Junta del puerto de Alicante, en 14 de Junio de 1918.

Madrid, 13 de Agosto de 1918.—El Director general, E. Barcata. S—794

Gobierno Civil de la provincia de Logroño.

Anulada ya la suspensión de admisión de proposiciones para las subastas de obras de construcción, conservación y reparación de carreteras, dispuesta por Real orden de 23 de Julio último, con la publicación en la GACETA DE MADRID del 24 del Real decreto que concede á los contratistas el derecho de rescisión sin pérdida de la fianza en condiciones determinadas, y en virtud de lo dispuesto por la Ilustrísima Dirección General de Obras Públicas, en su Orden circular fecha 27, publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 29, número 219.

Este Gobierno Civil ha tenido á bien disponer que las subastas de acopios de piedra para conservación y su empleo, referentes á las carreteras de Logroño á Zaragoza, kilómetros 1 al 10; Alfaro á Grávalos, kilómetros 1 al 8; y Quel á la de Garráy á la estación de Calahorra, kilómetros 1 al 5, que estaban anunciadas,

y cuyo plazo para admisión de pliegos terminaba en 2 del corriente mes, y la apertura de los mismos el 7 del mismo, se verifiquen el 24 de igual mes, fijándose como último día de admisión de pliegos el 19 del mismo.

Logroño, 12 de Agosto de 1918.—El Gobernador, Casimiro Torre Sánchez-Somoza. S—

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de Ugijar.

En el expediente de apremio que contra Francisco López Garnica instruyó, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia, ha dictado, con fecha 9 de Junio de 1915, la siguiente

«Providencia.—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á Francisco López Garnica, por sus descubiertos en la Contribución industrial, y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Deudor que se cita.

Francisco López Garnica, 217,58 pesetas.

Y refiriéndose á dicho deudor, la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.

Ugijar, 14 de Abril de 1918.—El Agente-Recaudador, Andrés Martín. P—4919

Años 1908, 1909 y 1910.

En el expediente ejecutivo de apremio que contra D. Juan Vega Aguado instruyó, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado, con fecha 9 de Junio de 1915, la siguiente

«Providencia.—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á Juan Vega Aguado, por sus descubiertos en la Contribución industrial, y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Deudor que se cita.

D. Juan Vega Aguado, 124,27 pesetas.

Y refiriéndose á D. Juan Vega Aguado la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.

Ugijar, 14 de Abril de 1918.—El Agente-Recaudador, Andrés Martín. P—4920

Años 1908 al 1910.

En el expediente de apremio que contra D. Rafael Valverde Romero instruyó, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado, con fecha 9 de Junio de 1915, la siguiente

«Providencia.—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á Rafael Valverde Romero, por sus descubiertos en la Contribución industrial, y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con

arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Deudor que se cita.

Rafael Valverde Romero, 269,25 pesetas.
Y refiriéndose á D. Rafael Valverde Romero la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.
Utiar, 14 de Abril de 1918.—El Agente Recaudador, Andrés Martín. P—4917

Año 1910.

En el expediente de apremio que contra D. José Rodríguez Tortosa instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado, con fecha 9 de Junio de 1915, la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á José Rodríguez Tortosa, por sus descubiertos en la Contribución Industrial, acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Deudor que se cita.

José Rodríguez Tortosa, 52,22 pesetas.
Y refiriéndose á D. José Rodríguez Tortosa la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.
Utiar, 14 de Abril de 1918.—El Agente Recaudador, Andrés Martín. P—4918

Recaudación de Contribuciones de Valor.

En el expediente de apremio que contra Roberto H. Caorfont instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia, ha dictado, con fecha 14 de Febrero de 1914, la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á Roberto H. Caorfont, por sus descubiertos en la Contribución de Minas, y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Deudor que se cita.

Roberto H. Caorfont, 504 pesetas.
Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.
Valor, 14 de Abril de 1918.—El Agente Recaudador, Andrés Martín. P—4922

En el expediente de apremio que contra Manuel Chinchilla instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia, ha dictado, con fecha 9 de Junio de 1915, la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, á Manuel Chinchilla, por sus descubiertos en la Contribución de Minas, y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Deudor que se cita.

Manuel Chinchilla, 176,40 pesetas.
Y refiriéndose á dicho deudor, la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.
Valor, 14 de Abril de 1918.—El Agente Recaudador, Andrés Martín. P—4924

En el expediente de apremio que contra Roberto Caorfont instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado, con fecha 9 de Junio de 1915, la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á Roberto Caorfont por sus descubiertos en la Contribución de Minas, y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Deudor que se cita.

Roberto Caorfont, 774,90 pesetas.
Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.
Valor, 14 de Abril de 1918.—El Agente Recaudador, Andrés Martín. P—4923

Agencia ejecutiva de la zona de Gandesa.

Contribución urbana.—Año de 1917.

D. Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Certifico: Que por débitos de dicha Contribución, correspondientes al año arriba expresado, instruyó expediente de apremio contra D. Ramón Mullerat y Segura, á quien le fué embargada:

Una finca urbana ó casa situada en esta villa y calle del Arco, señalada con el número 6, compuesta de planta baja y tres pisos, de superficie 103 metros, la cual linda: por la derecha, con la de la viuda de José Campos, y por la izquierda y espalda, con la de José Monlló.

En su consecuencia, con fecha de ayer, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Batea, 8 de Julio de 1918.—El Agente, Manuel Bardí. P—5000

Contribución urbana fiscal.—Primer y segundo trimestres del año 1918 y atrasos.

D. Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Certifico: Que por débitos de dicha Contribución, correspondientes á los presupuestos de 1915, 1916, 1917 y 1918, instruyo expediente de apremio contra don Tomás Meix Huguet, á quien le fué embargada:

Una casa situada en esta ciudad y calle de Horta, hoy Madoz, número 34, denominada casa del Dómine, de superficie 81 metros cuadrados, consta de planta baja, piso principal y desván, y en la que hay un establo, granero, un local donde está actualmente la estafeta y cocina; linda: por la derecha, con un callejón llamado vulgarmente de Matamoros; por la izquierda, con la de Juan Meix y Meix, y por la espalda, con el referido callejón de Matamoros.

En su consecuencia, con fecha de ayer, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que lo represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Gandesa, 12 de Julio de 1918.—El Agente, Manuel Bardí. P—5110

Agencia ejecutiva de la zona de Gerona.

D. Miguel Ramón Burillo, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Gerona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribuciones en el pueblo de Esponeñá, correspondientes de 1918 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda haber á conocimiento de los mismos que con fecha 2 de los corrientes dicté la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.»

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser

objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Pedro Sauri, 7,16 pesetas.
Castro Adroher, 3,62.
Miguel Bassols, 2,44.
Salvador Bahi Congost, 2,45.
Pedro Costa, 1,31.
Mateo Espigul, 2,32.
Jaime Prat ó Prert, 7,86.
Pedro Rosés, 2,19.
Tomás Ramió Ramis, 1,63.
Juan Sala, 6,02.
José Font, 9,48.
Jaime Clavaguera, 1,91.
José Torres Baus, 2,53.
Jaime Simón Gallostra, 1,90.

También se hace público para conocimiento de los deudores que la oficina recaudatoria está situada en la plaza de San Francisco, 15, segundo, Gerona.

Así, pues, en cumplimiento de lo prescrito en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablas de las Casas Consistoriales.

Espouillá, 16 de Julio de 1918.—El Agente, M. Ramón. P—5357

**Agencia ejecutiva
de Montoro.**

Por el Jefe de la Sección se ha dictado, con fecha 14 de Diciembre del año 1917 la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al deudor ó responsable objeto de este expediente de apremio.

Notifíquese á la deudora ó responsable esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su crédito ó responsabilidad durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá á la traba de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudora que se cita.

Rosa González Garijo, de paradero desconocido, 3,787 pesetas.
Montoro, 25 de Febrero de 1918.—El Agente ejecutivo, José Mescodo. P—3632

**Agencia ejecutiva
de la zona de Melián.**

Contribución industrial.—Año de 1908.

Por esta Recaudación ejecutiva se ha dictado con fecha 21 de Diciembre la siguiente

Providencia de adjudicación de fincas á la Hacienda pública.—No habiéndose

presentado postores á la subasta celebrada, se adjudican á la Hacienda pública por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas á que dicha subasta se refiere y que constan en este expediente, embargadas á los deudores que el mismo expresa, por el concepto de industrial.»

Y siendo Luis Hernández García uno de los deudores á quienes interesa al anterior providencia, se la notifico para su debido conocimiento.

Rollán á 21 de Diciembre de 1917.—El Agente ejecutivo, José Moreno. P—3554

**Agencia ejecutiva
de Villanueva del Duque.**

*Primero al cuarto trimestre de 1917
y atrasos.*

En cumplimiento de la providencia dictada por esta Recaudación ejecutiva, notificada á José Lara Aranda en debida forma, quedan embargados para cobro del importe de su débito por el concepto y período que antes se expresan, los siguientes bienes, que han sido designados al efecto:

Una finca en este término municipal, al sitio Lagares Ventorros, cultivo cereal, con cabida 24 áreas 15 centiáreas, que linda: á Norte, con José Caballero Suárez; al Sur, con carretera de Andújar; al Este, con Francisco Cercano, y por el Oeste, con José Cercano.

Y lo comunico á José Lara Aranda para su conocimiento.

Hago constar por medio de la presente que el deudor á que se refiere este expediente no se le ha podido entregar esta cédula por ignorarse su residencia actual y no tener representante en este pueblo, así como también ha dejado de ponerlo en conocimiento de la Delegación de Hacienda de esta provincia el lugar de su residencia ó de la persona que lo tuviera que representar, á los efectos oportunos y con arreglo á Instrucción.

Villanueva del Duque, 10 de Marzo de 1918.—El Agente ejecutivo, Agustín Rodríguez. P—1894

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

**Alcaldía Constitucional
de Las Palmas.**

D. Francisco Sánchez Torres, Alcalde-Presidente para efectos de Quintas del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas.

Al mozo del Reemplazo de 1915, número 569 del sorteo, Agustín Padrón Amador, se otorgó en dicho año excepción del servicio en filas, fundada en la ausencia en ignorado paradero de un hermano suyo llamado Antonio Padrón Amador.

En la revisión del año de la fecha ha expuesto el interesado que su citado hermano Antonio Padrón Amador continúa ausente, ignorándose su paradero, desde hace veinticinco años, en que se embarcó para la Isla de Cuba, no obstante las gestiones que su familia ha practicado para descubrirlo.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, y á los efectos de la revisión de la excepción alegada, se hace público por el presente, consignándose como datos para la identificación de

la persona del ausente los que son, á saber:

Al ausentarse hace veinticinco años tenía diecisiete de edad, era de estatura regular, pelo rubio, lampiño, ojos azules, color blanco, de ocupación jornalero, no sabía leer ni escribir.

Las Palmas, 13 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Francisco Sánchez. M—5202

D. Francisco Sánchez Torres, Alcalde-Presidente para efectos de Quintas del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas.

El mozo del Reemplazo de 1915, número 201 del sorteo, José Sánchez Perdomo, alegó en el acto de la clasificación correspondiente al año de la fecha, que subsiste la excepción del servicio en filas que le fué otorgada como hijo único de padre sexagenario y pobre, exponiendo que continúa aún ausente, ignorándose su paradero, un hermano del mismo mozo llamado Raimundo Sánchez Perdomo, sin que hayan dado resultado alguno las gestiones practicadas por la familia para averiguar dónde se encuentra.

Lo que se hace público por este edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, consignándose, para la identificación de la persona del expresado Raimundo Sánchez Perdomo, ausente hace unos veinte años en la República Argentina, los siguientes datos:

Era de color moreno, de pelo y ojos negros, y le falta un dedo de la mano derecha.

Las Palmas, 18 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Francisco Sánchez. M—5203

**Alcaldía Constitucional
Lena.**

Por este Ayuntamiento, y á instancia del mozo número 18 del Reemplazo de 1918, José Lisardo González Bayón, se instruye expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años de ignorado paradero de su hermano Hipólito Benjamín, que se ausentó para Buenos Aires hace trece años, y á los efectos de los artículos 83 y 45 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Hipólito Benjamín González Bayón, se sirvan participar á esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza al referido Hipólito Benjamín, para que comparezca, bien ante este Ayuntamiento ó ante los Consules en el extranjero á los efectos indicados.

El mencionado Hipólito Benjamín es natural de Llanos de Somerón, en este Concejo de Lena, es hijo de Nareiso y Elvira, de treinta y tres años de edad, y al ausentarse tenía las señas siguientes:

Pelo y cejas negras, nariz regular, ojos castaños, barba nada, estatura regular.

Consistoriales de Lena á 3 de Julio de 1918.—El Alcalde, Angel Parada. M—5197

**Alcaldía Constitucional
de Ledesma.**

D. Francisco García Pérez, Alcalde constitucional de esta villa de Ledesma. Hago saber: Que la Excmo. Comisión

Mixta de Reclutamiento de Salamanca, en sesión del día 23 de Abril último, confirmó los fallos dictados por este Ayuntamiento declarando prófugos á los mozos del actual Reemplazo que á continuación se expresan:

Marcelino del Río Martín.
Lorenzo Sáez Mangas.
Miguel García y García.
Julían Hernández García.
Lázaro Alonso y Alonso.
Domingo Nieto Hernández.
Emeterio de la Iglesia Díez.
Baltasar Piquero Pedraza.
Victoriano Guerra Sánchez.

Y no siendo posible la notificación personal por ignorarse el paradero de todos ellos, se les notifica por medio de la presente, de conformidad á lo que preceptúa el artículo 231 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y sus dependientes, no sujetos á mi jurisdicción y mando á las que lo están, procedan á la busca de expresados prófugos y á su captura y conducción, y caso de ser habidos á mi disposición ó á la de aludida Comisión Mixta de Reclutamiento á los efectos legales procedentes.

Ledesma, 21 de Junio de 1918.—El Alcalde, Francisco García. M—5198

Alcaldía Constitucional de Málaga.

Habiéndose instruido expediente á virtud del alegato interpuesto por el mozo número 1.505 del actual Reemplazo, José Castán Padilla, con objeto de acreditar que su padre Juan Castán Padilla, se ausentó de esta capital hace más de diez años, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su existencia ni paradero; se hace público por medio del presente á los fines que determina el vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Málaga, 16 de Julio de 1918.—Manuel Barranco. M—5218

Alcaldía Constitucional de Morón de la Frontera.

D. Francisco Pérez Bocanegra, Alcalde accidental constitucional de esta ciudad de Morón de la Frontera.

Hago saber: Que en el expediente que á instancia del mozo Manuel Alcalá Reyes, número 12 del Reemplazo de 1918, se sigue en este Ayuntamiento para acreditar la ausencia de esta ciudad, por más de diez años, de su padre Manuel Alcalá López, consta que este dicho Ayuntamiento ha resuelto que hay motivos suficientes para suponer la indicada ausencia, y en su virtud, y en cumplimiento á lo establecido en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, he acordado dirigirme al Excmo. señor Gobernador Civil de esta provincia para que se inserte este edicto en el *Boletín Oficial* de la misma, GACETA DE MADRID, y remisión de un tercero al Ministerio de Estado, á fin de que los que tengan conocimiento de la existencia del ausente Manuel Alcalá López, lo hagan saber á este repetido Ayuntamiento.

Haciendo constar que dicho ausente es natural de esta ciudad, de donde fué vecino, casado con Mercedes de los Reyes Guerrero; tendrá en la actualidad sesenta años, de estatura alto, delgado, color mo-

reno, pelo negro, barba al pelo, ojos y nariz regulares.

Morón, 18 de Marzo de 1918.—Francisco Pérez. M—5220

Alcaldía Constitucional de Murcia.

D. Carlos Valcárcel y Gil de Orosio, cuarto Teniente de Alcalde, Presidente de la cuarta Sección de Recluta del Ayuntamiento de Murcia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro José Menguer García, hijo de Jerónimo y de Fulgencia, mayor de edad, soltero, natural de la diputación de Guadalupe, de este término municipal y vecino que ha sido de ella, de la que se ausentó hace más de diez años, para que comparezca ante mi Autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero ante el Consulado ó Embajada española correspondientes, á fines relativos al servicio militar de su hermano Jerónimo, mozo con el número 210 del sorteo por el alistamiento de esta Sección y Reemplazo de 1917, á quien se tiene otorgados los beneficios de excepción que determina el caso 2.º del artículo 89 de la Ley.

Murcia, 31 de Mayo de 1918.—El Teniente de Alcalde-Presidente, Carlos Valcárcel. M—5221

Alcaldía Constitucional de Noya.

Reproducido en el acto de la revisión por el padre del mozo Pedro Pazos Lorenzo, hijo de Ramón y Ramona, número 33 del sorteo y Reemplazo de 1917, la excepción de hijo único, en sentido legal de padre impedido y pobre, que disfruta, y manifestado por el mismo que su hijo Antonio Pazos Lorenzo, de treinta años de edad, natural de la parroquia de Barro, en este término, continuaba ausente, ignorándose en absoluto su paradero, se hace público en cumplimiento del artículo 145 del vigente Reglamento de Quintas dictado para aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, rogando á todos los que tengan noticia del mismo lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, á los efectos que procedan.

Noya, 23 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Jenaro Bianco. M—5222

Alcaldía Constitucional de Rubiana (Orense).

Probada en revisión de expediente de excepción legal la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de Francisco Prada Núñez, padre del mozo José Prada Borrado, número 5 del sorteo para el Reemplazo de 1916, por este Ayuntamiento, á los efectos del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica este edicto, á fin de que los que tengan conocimiento de su actual paradero, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Rubiana, 9 de Junio de 1918.—El Alcalde, Manuel Martínez. M—5024

Probada en revisión de expediente de excepción legal la ausencia por más de

diez años en ignorado paradero de Francisco Prada Núñez, padre del mozo José Prada Borrado, número 5 del sorteo, para el Reemplazo de 1916, por este Ayuntamiento, á los efectos del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica este edicto á fin de que los que tengan conocimiento de su actual paradero, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Rubiana, Junio 3 de 1918.—El Alcalde, Manuel Martínez. M—5023

ANUNCIOS OFICIALES

La Alimenticia Española, S. A.

El Consejo de Administración de La Alimenticia Española, S. A., convoca para el día 31 de Agosto, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Remedios, número 17, á Junta general extraordinaria, para aclarar dudas referente al reparto del último dividendo, reforma de estatutos y reducción de capital.

P. el C. de A., el Secretario, M. Inset. X—1816

Banco Hipotecario de España.

El día 2 de Septiembre vence el cupón semestral de las Cédulas hipotecarias de este Establecimiento al interés de 5 por 100 anual, y desde dicho día se satisfará su importe, con deducción de los impuestos establecidos por el Tesoro en las Cajas del Banco en Madrid, y en las de las sucursales del Banco de España en provincias, satisfaciéndose también desde la misma fecha, con el descuento de los Derechos reales correspondientes, las Cédulas amortizadas en el sorteo que se celebró el día 1.º de Junio último.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este anuncio.

Madrid, 16 de Agosto de 1918.—Por el Secretario, Eduardo Lectere y Méndez. X—1819

Colegio Notarial de Albacete.

D.ª Dolores Flórez Pérez, como viuda del Notario que fué de Ciudad Real don Antero López de Segovia, ha presentado en este Decanato instancia, su fecha 16 de Julio último, en que solicita la devolución y cancelación de la fianza que constituyó su citado esposo para garantizar dicho cargo, quien falleció en Madrid el 23 de Junio próximo pasado, siendo Notario electo de La Línea, y desempeñó anteriormente las Notarías de Vega, Trevis, San Martín de la Plaza de Teverga, Tineo, Vitigudino, La Línea y Pontevedra; en su virtud se fija el plazo de un mes, contado desde el día de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Ciudad Real, para que quien tuviera que deducir alguna reclamación, la formule ante la Junta directiva de este Colegio.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 86 del Reglamento del Notariado.

Albacete, 8 de Agosto de 1918.—El Decano accidental, Gaspar N. Baidi. X—1812

COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS

Balance general cerrado en

ACTIVO		£
<i>Liverpool & London & Globe.</i>		
Hipotecas sobre propiedades dentro del Reino Unido.....		368 804 5. 0
Idem sobre propiedades fuera del Reino Unido.....		401.170.14. 2
Préstamos sobre pólizas de la Compañía, su valor de retroventa.....		151.597. 1. 8
Idem sobre rentas parroquiales y otras rentas públicas.....		85.778.15. 5
Idem sobre intereses de pólizas sobre la Vida y rentas vitalicias.....		30 010. 0. 0
Idem sobre reversiones.....		5.932 10. 9
Idem sobre Acciones y valores.....		12.698.16.11
<i>Inversión de fondos con sus valores reales.</i>		
Depositados en la Caja de Depósitos:	16.283.17. 0	
En valores del Estado inglés.....	13.268. 0. 0	
En idem municipales y de condados del Reino Unido.....	875. 0. 0	
En idem del Estado de la India y Coloniales.....	1.750. 0. 0	
En Obligaciones de Ferrocarriles y otras.....	5.000. 0. 0	37.176.17. 0
En idem de ferrocarriles preferentes.....		
En valores del Estado inglés.....		2.077.794. 9. 0
En idem municipales y de condados del Reino Unido.....		69.980. 0. 0
En idem del Estado y de la India y Coloniales.....		510 818. 8. 0
En idem municipales de la India y Coloniales.....		222.563. 4. 4
En idem provinciales de la India y Coloniales.....		81.242. 7. 3
En idem de Estados extranjeros.....		412 804 6.11
En idem municipales extranjeros.....		396.149. 7. 0
En idem provinciales extranjeros.....	5.908 17. 3	374.720.19. 0
En idem y Acciones de otras Compañías.....	9.612.10. 0	15.521. 7. 3
En Obligaciones de otras Compañías.....		
En idem de Ferrocarril y otras.....		3.735.887.16. 3
En idem de preferencia de Ferrocarril y otras Obligaciones con garantía.....		2.489 466.15. 0
En idem de Ferrocarril y otras Obligaciones ordinarias.....		83 438.19.11
En inmuebles, incluso oficinas ocupadas en parte por la Compañía.....		1.085.847.12. 8
En propiedad territorial.....		8.842.15. 7
En rentas de propiedades territoriales.....		39.108. 4.11
En idem de terrenos arrendados.....	166.664. 5. 7	1.371. 8. 2
En intereses de Vida y anualidades.....	13.287. 3. 5	179.951. 9. 0
En Reversiones.....		118.515. 3. 7
Cargas de rentas.....	1.189.919. 0. 9	
Saldos de Agentes.....		
Premios pendientes de cobro:		
Siendo la parte no cobrada del Haber del último trimestre que termina en la fecha en que son cerradas estas cuentas; cobrado entretanto.....	569.078. 0. 2	1.858.997. 0.11
Intereses, dividendos y rentas pendientes de cobro.....		11.233.16. 5
Idem pendientes de pago, acumulados pero no vencidos.....		93.952.13. 9
<i>En efectivo.</i>		
En depósito.....	387.859.18. 1	
En Caja y en cuenta corriente.....	379.309.10. 2	767.169. 8. 3
<i>Otros créditos.</i>		
Cantidades que se adeudan á la Compañía.....	67.909.18. 5	
Idem que adeudan otras Compañías de Seguros.....	177.421. 2. 1	
Cuentas cobrables.....	57.908.19. 1	303.239.19. 7
<i>Globo.</i>		
Inmuebles, incluso oficinas ocupadas en parte por la Compañía.....		33.246.11.10
	£ 33.246.11.10	16.000.793 5. 6

Firmado, James P. Reynolds, Hugh H. Nicholson, Directores.—A. G. Dent, Secretario y Administrador general.—Liverpool, 30 de Agosto de 1913.
De acuerdo con el Decreto del año 1909 referente á las Compañías de Seguros, certificamos:
1) Que en varias plazas fuera del Reino Unido han sido hechos depósitos de Activo en general, con arreglo á las Leyes locales, de Seguros sobre la vida hecho en el extranjero, referente al negocio de Seguros sobre la Vida, es de pesos 100.000 en los Estados Unidos.
2) Que tenemos el convencimiento de que el valor del Activo presentado en el Balance se halla plenamente cubierto después de haberse verificado el mismo.
3) Que ninguna parte de fondo alguno ha sido directa ó indirectamente empleado en negocio que no sea de la clase para el que se

THE LIVERPOOL & LONDON & GLOBE

31 de Diciembre de 1917.

PASIVO		£
Capital de los Accionistas: 300.000 Acciones de £ 10 cada una, de las que están emitidas 265.525 y £ 1 por Acción pagadas.....		265.525. 0. 0
Obligaciones perpetuas de 4 por 100.....	805.800 0. 0	1.256.495.10. 0
Idem «Thames & Mersey» al 4 por 100.....	450.625 10. 0	
Fondo general de reserva.....		1.000.000. 0. 0
Idem de reserva de Incendios.....		2.422.963.19. 9
<i>Fondo de seguros sobre la vida</i>		
Liverpool & London & Globe.....	4.287.027.10. 9	
Globe.....	32.179. 1.10 32.179. 1.10	4.319.206.12. 7
<i>Fondo de anualidades.</i>		
Liverpool & London & Globe.....		655.264. 1. 4
Fondo de redención de rentas de terrenos arrendados.....		16.017.14.11
Idem de reserva de marítimos.....		579.865.18. 0
Idem id. de accidentes.....		115.031.19. 7
Idem id. de responsabilidad de empleados.....		160.888.18. 5
Idem id. de seguros varios.....		1.044.936. 2. 7
Ganancias y Pérdidas.....		660.669. 0.11
<i>Otros fondos, á saber:</i>		
Fondo de premios: Obligaciones perpetuas al 4 por 100.....		263.600. 0. 0
Idem depósito permanente de pólizas de incendios.....		37.284.15. 1
Idem de pensiones á empleados.....		90.746. 1. 6
Idem para hacer frente á la baja en fondos.....		1.300.000. 0. 0
Cuenta de partidas en suspenso.....		159.777.16. 5
Reserva de derechos de transferencia.....		1.714.18. 6
<i>Reclamaciones sobre pólizas sobre la vida admitidas y pendientes</i>		
Liverpool & London & Globe.....	70.666. 6. 7	
Globe.....	1.067.10. 0 1.067.10. 0	
Siniestros de incendios pendientes de pago.....	345.451.18. 5	
Idem marítimos pendientes de pago.....	232.018. 0. 0	649.203.15. 0
<i>Otras sumas que debe la Compañía</i>		
Dividendos debidos pendientes de pago.....	10.935. 9. 8	
Cantidades que se adeudan á otras Compañías de Seguros.....	676.141.14. 6	
Cuentas corrientes debidas por la Compañía.....	354.385. 6. 5	
Idem á pagar.....	15.228.10. 4	1.056.611. 0.11
	£ 33.246.11.10	16.060.793. 5. 6

Abril de 1918.

para seguridad de los tenedores de las pólizas en aquellas plazas para toda clase de negocios. El único depósito especial del Activo de deducir el importe fijado para hacer frente á la baja en fondos.

dedica.—Firmado: Stead Taylor & Stead, Revisores de Contabilidad Mercantil.

The Liverpool & London & Globe.

COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS

Cuenta de Ganancias y Pérdidas de la Dirección en Liverpool, 31 de Diciembre de 1917.

DEBE

Dividendos á los Accionistas:			
Saldo del dividendo de 1916, pagado el 22 de Mayo de 1917.....	119.486. 5. 0		
Dividendo interino de 1917, pagado el 22 de Noviembre.....	129.443. 8. 9	248.929.13. 9	
Intereses de Obligaciones perpetuas, 4 por 100.....	24.174. 0. 0		
Idem de ídem «Tnames & Mersey», 4 por 100.....	13.520.18. 6	37.694.18. 6	
Impuesto de utilidades.....		120.173.12. 8	
Importe amortizado de valores.....		152.756. 7. 7	
Traspasado á:			
Fondo para hacer frente á la baja en fondos.....		300.000. 0. 0	
Cuenta de partidas en suspenso.....		100.000. 0. 0	
Fondo de pensiones á empleados.....		20.000. 0. 0	
Saldo á cuenta nueva.....		600.669. 0.11	
		<u>1.580.223.13. 5</u>	

HABER

Saldo de la cuenta del año anterior.....		656.365.10. 0	
Intereses no llevados á otras cuentas.....	151.869. 1. 8		
Menos impuesto de utilidades.....	19.518. 9. 7	132.350.12. 1	
Cambio.....		10.810. 5. 6	
Saldo de la cuenta de:			
Incendios.....		409.289.19.10	
Ganancias de Accionistas de Seguros sobre la vida.....		19.914. 7. 6	
Marítimos.....		131.673.10. 0	
Responsabilidad de empleados.....		29.791. 7. 0	
Seguros varios.....		130.117. 1. 6	
		<u>1.580.223.13. 5</u>	

DELEGACIÓN GENERAL EN ESPAÑA

Cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio de 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1917

DEBE

Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo.....	283,40		
Deducida la porción reasegurada.....	>	283,40	
Gastos de Administración del ejercicio:			
Gastos de producción.....	>		
Idem generales.....	1.215,12		
Comisiones.....	10.738,60		
Contribuciones ó impuestos.....	1.148,11		
Primas abonadas á las Compañías reaseguradoras.....	2.259,00	15.349,83	
Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1917:			
Reserva de riesgos sobre primas en curso, 40 por 100 sobre el total de primas pesetas 45.620,58.....	18.248,23		
Deducida la porción reasegurada, 40 por 100 sobre primas, pesetas 2.259.....	900,00	17.348,23	
Amortizaciones y aplicaciones á diversos fondos de previsión:			
No existen los conceptos del modelo número 13 bajo estos epígrafes.....	>		
Ganancias en el ejercicio.....		30.693,26	
		<u>63.674,72</u>	

HABER

Reservas técnicas del ejercicio anterior:			
Reservas de riesgos sobre primas en curso en 31 de Diciembre de 1916.....	18.453,80		
Deducida la porción reasegurada.....	399,66	18.054,14	
Reserva para siniestros pendientes de liquidación ó pago.....	>		
Primas del ejercicio, netas de anulaciones y ristornos.....	45.620,58		
Productos de los fondos invertidos.....	>		
Beneficios resultantes:			
No existen los conceptos del modelo número 13 bajo estos epígrafes.....	>		
		<u>63.674,72</u>	

Sociedad Española de Ferrocarriles Secundarios.

El Consejo de Administración de la Sociedad Española de Ferrocarriles Secundarios, usando de la facultad que le confiere el artículo 4.º de los Estatutos, ha decretado el pago de un dividendo pasivo de 50 por 100 del capital social.

Los señores Accionistas deberán verter la parte que á cada uno corresponda, según el número de acciones que posean en las siguientes condiciones:

1.ª El pago del 50 por 100 del capital requerido actualmente debe ser efectuado por los señores Accionistas en España, en el Banco Español de Crédito en Madrid, ó en el Banco de Vizcaya en Bilbao á razón de 250 pesetas por acción antes del día 15 de Octubre del año corriente.

2.ª En vista de las circunstancias anormales que sufre actualmente el cambio internacional, se autoriza á los señores accionistas á efectuar el pago de las cantidades que les corresponda en pesetas ó en francos en Francia, dentro del mismo plazo señalado.

3.ª Los señores Accionistas que efectúen el pago en pesetas recibirán desde luego, á cambio del título nominativo provisional que poseen, las acciones definitivas al portador que les corresponden con la mención de estar liberadas del 75 por 100 de su capital, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 6.º de los Estatutos y Código de Comercio.

Queda bien entendido que los señores Accionistas que efectúen el pago en francos no quedan liberados para con la Sociedad del 50 por 100 en pesetas que se llama actualmente, y que quedan obligados á completar este capital vertiendo la diferencia que eventualmente exista en el momento de la liquidación, entre el valor de la peseta y el del franco. A este efecto se concede á los señores Accionistas que hagan actualmente el pago en francos un plazo máximo de un año á contar de la fecha de la firma de la paz entre los beligerantes actuales.

Transcurrido este plazo, el pago del complemento será exigible.

La entrega de los títulos definitivos al portador, sólo se hará á estos señores Accionistas cuando hayan pagado el indicado complemento.

Los señores Accionistas que efectúen el pago en francos deberán presentar ó enviar á la Sociedad el título provisional nominativo que poseen, para que mediante cajetín se estampe en ellos el pago efectuado y sus condiciones.

Madrid, 17 de Agosto de 1918.—El Secretario del Consejo, R. de Albuquerque. X—1817

Asociación Nacional de la Prensa no diaria.

Para cumplir las indicaciones de la Administración y dar cumplimiento á la designación que exige el artículo 2.º de la ley de Auxilio á la Prensa, de 31 del próximo pasado, se convoca á todos los propietarios, ó editores de periódicos no diarios sean asociados ó no de la entidad que convoca, para que asistan el lunes día 19 del actual, en el local del centro de Hijos de Madrid, plaza de la Villa, número 3, para la elección de representante que ha de representar esta clase de Revistas en la Comisión que ha de fijar el precio del papel de consumo.

Madrid, 17 de Agosto de 1918.—El Presidente, Alvaro N. de Palencia. X—1818